



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00363
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

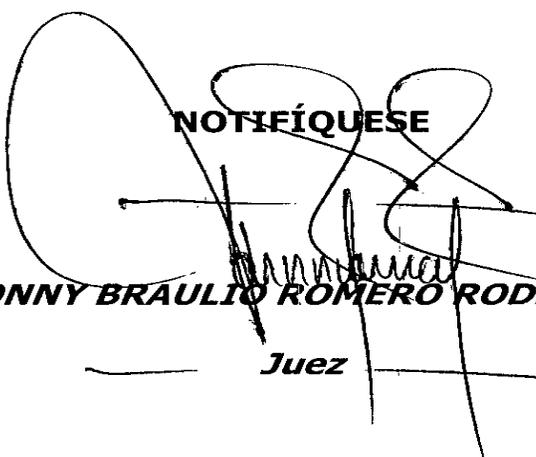
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica donde la apoderada del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

SEGUNDO: Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue el certificado de existencia y representación donde se evidencia que el correo electrónico de donde fue enviado el poder corresponde con el correo registrado ante la Cámara de Comercio.

TERCERO: Así mismo se requiere para que allegue el poder en una letra legible, ya que el aportado se allego en un tamaño de letra que no es perceptible.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez